

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 110014003016 2021 00916 00
Demandante: BANCO DAVIVENDA S.A.
Demandado: RAFAEL ALEXANDER HERNÁNDEZ PINILLA.

Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

I.- LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)** de **Menor Cuantía** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **RAFAEL ALEXANDER HERNÁNDEZ PINILLA**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARE No. 05700002100210770.

1.1.- El equivalente en pesos al momento de su pago de 238190,7338 UVR, las cuales al momento de la demanda representan \$68'007.432,28, por concepto de saldo insoluto.

1.2.- Los intereses moratorios a la tasa del 16.05% efectivo anual sobre valor indicados en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 17 de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- El equivalente en pesos al momento de su pago de 4515.8134 UVR, las cuales al momento de la demanda representan \$1'289.340,14, por concepto de cuotas de capital en mora, que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
30/08/2021	584,1569	\$ 166.786,55
30/07/2021	579,2294	\$ 165.379,67
30/06/2021	574,3433	\$ 163.984,60
30/05/2021	569,4986	\$ 162.601,36
30/04/2021	564,6947	\$ 161.229,77
30/03/2021	559,9313	\$ 159.869,74
28/02/2021	556,1567	\$ 158.792,03
30/01/2021	527,8025	\$ 150.696,43
TOTAL	4515,8134	\$ 1.289.340,15

1.4.- Los intereses moratorios a la tasa del 16.05% efectivo anual sobre valor indicados en el numeral 1.3., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5- \$3'599.720,64 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 10.70% efectivo anual, y que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR EN \$
30/08/2021	\$ 510.119,20
30/07/2021	\$ 511.525,90
30/06/2021	\$ 512.920,73
30/05/2021	\$ 514.303,88
30/04/2021	\$ 515.675,21
30/03/2021	\$ 517.035,01
28/02/2021	\$ 518.140,71
TOTAL	\$ 3.599.720,64

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá en el momento procesal correspondiente.

3.- DECRETAR el embargo del inmueble gravado con la hipoteca, identificado con las matrícula inmobiliaria No. **50S-40664096**. Oficiése. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Frente al secuestro se decidirá una vez exista prueba idónea del registro del embargo a nombre de este Juzgado.

4.- COMUNÍQUESE a los demandados que tienen cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuentan con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

5.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

5.1.- Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

II.- REQUERIR a la parte demandante indique a esta Judicatura concretamente en poder de quien se encuentra el título valor (pagaré) y escritura pública bases de la ejecución, toda vez, que debe existir

certeza de su ubicación en caso que se requiera ordenar su presentación física al juzgado. (art 6 Dto 806/20)

III.- RECONOCER al abogado **JHON ANDRÉS MELO TINJACA**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d66c540974d2ea3784d7819216d502ebee0be5985af8ad4c948fb33bb15
ce5de**

Documento generado en 19/10/2021 10:15:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**